

El desarrollo y ejecución de los programas de acción de carácter plurianual, así como la efectividad de los instrumentos que se derivan de la aplicación de las disposiciones mencionadas aconsejan esta declaración, de modo que las actividades, tanto públicas como privadas, no se vean afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declaran hasta el 31 de diciembre de 1992, como prioritarias las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO

Materias primas minerales	Actividades
Carbones	Explotación, tratamiento y beneficio.
Cinc	Explotación, tratamiento y beneficio.
Cobre	Explotación, tratamiento y beneficio.
Estaño	Explotación, tratamiento y beneficio.
Fosfatos	Explotación.
Hierro	Explotación, tratamiento y beneficio.
Manganeso	Explotación, tratamiento y beneficio.
Plomo	Explotación, tratamiento y beneficio.
Recursos geotérmicos	Aprovechamiento.
Uranio	Explotación, tratamiento y beneficio.
Caolín	Explotación, tratamiento y beneficio.
Fluorita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Granito ornamental	Explotación, tratamiento y beneficio.
Magnesita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Mármol ornamental	Explotación, tratamiento y beneficio.
Materiales arcillosos especiales (sepiolita, bentonita, attapul-gita)	Explotación, tratamiento y beneficio.
Piritas	Explotación, tratamiento y beneficio.
Pizarras ornamentales	Explotación, tratamiento y beneficio.
Potasas	Explotación, tratamiento y beneficio.
Volframio	Explotación, tratamiento y beneficio.
Metales preciosos (oro y plata)	Explotación, tratamiento y beneficio.
Feldespatos	Explotación, tratamiento y beneficio.
Glauberita y thernardita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Mercurio	Explotación, tratamiento y beneficio.
Barita	Explotación, tratamiento y beneficio.

11517 REAL DECRETO 500/1992, de 8 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de mercurio, denominada «Azogue», inscripción número 190, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

Los trabajos de investigación realizados por la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Azogue», inscripción número 190, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, declarada por Real Decreto 1530/1986, de 9 de mayo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de mercurio, denominada «Azogue»,

inscripción número 190, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 33' 40" Oeste con el paralelo 38º 44' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 33' 40" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 2	3º 45' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 3	3º 45' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 4	4º 33' 40" Oeste	38º 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.512 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de mercurio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

11518 REAL DECRETO 501/1992, de 8 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de plata, denominada «Aracena bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de plata, denominada «Aracena bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva, establecida por Real Decreto 2697/1985, de 4 de diciembre, prorrogado su período de vigencia por Orden de 27 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), han concluido con resultado negativo, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de plata denominada «Aracena bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 32' 20" Oeste con el paralelo 37º 54' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 32' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte
Vértice 2	6º 32' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
Vértice 3	6º 29' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
Vértice 4	6º 29' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 5	6º 41' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 6	6º 41' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
Vértice 7	6º 39' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
Vértice 8	6º 39' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte